

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES – ÁRBITROS

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

Art. 1

Conforme a lo previsto en el Art. 75, Párrafo 2 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, se constituye el Comité de Jueces – Árbitros, de ámbito Nacional, que desarrollará su actividad en España a través de ejercicios y funciones propias, bajo coordinación de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, entre las que se encuentran:

1. La administración y representación de la Organización arbitral.
2. Designar los Jueces – Árbitros que deberán dirigir las Competiciones Organizadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, con arreglo a las Normas establecidas en el Art. 2 de los Estatutos de esta Real Federación Española de Tiro Olímpico.
3. Imponer las Sanciones que corresponda cuando proceda exclusivamente de infracciones de orden Técnico o falta de disciplina interna a este Comité Nacional.

Art. 2

El Comité Nacional de Jueces – Árbitros forma parte de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, de la que es Órgano Técnico dependiente. Colaborará constantemente y en estrecha coordinación con ella, tendrá plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines para lo que ha sido creado.

Art. 3.

El domicilio del Comité Nacional de Jueces – Árbitros será el de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 4

Son Órganos de Gobierno y Representación del Comité Nacional de Jueces – Árbitros de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, el Presidente y la Junta de Gobierno de dicho Comité.

EL PRESIDENTE

Art. 5

Al frente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros estará el **PRESIDENTE**, que es la persona física ejecutiva del mismo y que, según lo previsto en el Art. 75 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, será designado por el Presidente de la misma, de entre los que acrediten su condición de Juez – Árbitro, cualquiera que sea su categoría.

Art. 6

El Presidente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros será la máxima autoridad dentro del referido Comité, así como único responsable ante la Real Federación Española de Tiro Olímpico de todas las actividades que desarrolle este Comité Nacional.

Art. 7

Para ser designado **PRESIDENTE** del Comité Nacional de Jueces – Árbitros será necesario:

1. Poseer la condición de ciudadano español.
2. Tener cumplidos los 18 años de edad.
3. No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.
4. No haber sido declarado incapaz por decisión Judicial Firme.
5. No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
6. No desempeñar cargos directivos de representación en otras Federaciones o asociaciones deportivas ajenas a la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 8

El **PRESIDENTE** del Comité Nacional de Jueces – Árbitros cesará por:

1. Cumplimiento del plazo para el que fue designado.

2. Incapacidad legal.
3. Dimisión.
4. Fallecimiento.
5. Incurrir en algunas cláusulas de incompatibilidad a que hace referencia el Art. 7 de este Reglamento.
6. Pérdida de su condición de Juez – Árbitro o Federado.
7. Decisión del Presidente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 9

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes del Comité Nacional de Jueces – Árbitros, debiendo ser comunicada esta sustitución al Presidente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 10

Será competencia del Presidente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros las funciones siguientes:

1. Dirigir el Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate.
3. Ejecutar los actos de la misma.
4. Nombrar y cesar, de entre los Jueces – Árbitros, a los miembros de la Junta de Gobierno.
5. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
6. Convocar los exámenes para la obtención del título de Juez – Árbitro Nacional en coordinación con la Escuela Española de Tiro.
7. Firmar credenciales de los Títulos de Jueces – Árbitros de Categoría Nacional otorgados por la Escuela Española de Tiro.

8. Recabar la colaboración de los Jueces – Árbitros en todos cuantos asuntos lo estime oportuno y que estén relacionados con el tema de Arbitraje.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo que recoge este Reglamento.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 11

La Junta de Gobierno es el órgano de gestión del Comité Nacional de Jueces – Árbitros de Tiro Olímpico, siendo sus miembros designados y sustituidos por el Presidente del mismo.

Art. 12

La Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces – Árbitros estará compuesta por:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente de la Sección de Precisión
3. El Vicepresidente de la Sección de Plato
4. El Secretario
5. Los Vocales

Art. 13

Los Presidentes de los Colegios Territoriales de Jueces – Árbitros de Tiro Olímpico, en las distintas Autonomías serán **DELEGADOS** del Comité Nacional en sus correspondientes **DEMARCACIONES**.

Art. 14

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Las demás sesiones tendrán carácter extraordinario.

Corresponde al Presidente convocar las sesiones de forma que los miembros conozcan fechas, hora y Orden del día con no menos de **CUATRO** días de antelación, debiéndose de realizar ésta por escrito.

Art. 15

En ningún caso, los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán vulnerar los adoptados por otros Órganos de Gobierno de rango superior.

Art. 16

Serán de aplicación a los miembros de la Junta de Gobierno las incompatibilidades reseñadas en el Art. 7 del presente Reglamento.

Art. 17

Los miembros de la Junta Gobierno del Comité Nacional de Jueces – Árbitros cesarán por:

1. Incapacidad legal.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Cese por decisión del **PRESIDENTE** del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
5. Incurrir en las incompatibilidades del Art. 7 de este Reglamento.

LOS VICEPRESIDENTES

Art. 18

Los Vicepresidentes son los máximos responsables ante el **PRESIDENTE** del Comité Nacional del perfecto funcionamiento de sus respectivas secciones.

Art. 19

En caso de ausencia o incapacidad temporal, serán sustituidos por el **SECRETARIO** del Comité Nacional o bien por el **VICEPRESIDENTE** de la otra sección.

En el supuesto de cese de uno de los Vicepresidentes, por las causas que se contemplan en este Reglamento, será nombrado un nuevo Vicepresidente, pero deberá pertenecer a la misma sección que el cesado.

Art. 20

Los Vicepresidentes del Comité Nacional de Jueces – Árbitros tienen la responsabilidad de estudiar y proponer al Presidente todo lo concerniente a:

1. Puesta al día de los Reglamentos.
2. Reglas y conductas a seguir por los Jueces – Árbitros.
3. Cursos y Conferencias.
4. Prácticas a realizar por los Jueces – Árbitros para su ascenso a Nacional.

EL SECRETARIO

Art. 21

El Secretario asiste personalmente a todos los órganos de gobierno y representación, aportará la documentación sobre los asuntos que sean objeto de deliberación, levantará acta de las sesiones.

Sustituirá a cualquiera de los Vicepresidentes en caso de ausencia o incapacidad temporal.

Art. 22

De todos los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Secretario levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, tema tratado y de las demás que considere oportunas, así como del resultado de la votación, si la hubiere y del acuerdo adoptado.

Art. 23

Las competencias del Secretario son las siguientes:

1. Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno.
2. Control y registro de la correspondencia oficial del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.

3. Control y registro de los historiales de los Jueces – Árbitros.
4. Despachar la correspondencia oficial del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
5. Controlar los ascensos que se efectúen en colaboración con la Escuela de Tiro de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.
6. Preparar la memoria anual de las actividades del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.

DELEGADOS AUTONÓMICOS

Art. 24

Sus funciones son:

1. Auxiliar a la Junta de Gobierno del Comité Nacional en las funciones que se le confíen por delegación.
2. Proponer a la Junta de Gobierno del Comité Nacional, los Jueces – Árbitros de Categoría Nacional que solicitan su actuación en los Campos de España. A la propuesta se acompañará la solicitud del interesado.
3. Los Delegados tendrán a su cargo los planes arbitrales en sus demarcaciones y las comisiones que tengan por objeto estudiar la formación y actualización de las técnicas arbitrales, en colaboración con la Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico.
4. Comunicarán a sus colectivos de Jueces-Árbitros las modificaciones y cambios de los Reglamentos que el Comité Nacional le notifique.

ORGANIZACIÓN ARBITRAL

Art. 25

Las **CREDENCIALES** de los Jueces-Árbitros se extenderán por un periodo máximo de **OCHO (8)** años.

- Se renovarán cada cuatro años o período inferior, de forma que estas renovaciones coincidan con un nuevo mandato Presidencial.

- La no renovación de la credencial transcurrido un año del período de validez de la misma, llevará consigo la **BAJA**, como Juez-Árbitro de Categoría Nacional y la pérdida de su antigüedad (Número), debiendo de atenerse a lo dispuesto en el Art. 53 de este Reglamento, caso de su deseo de incorporarse a la actividad de Juez-Árbitro.
- Los Jueces-Árbitros de Categoría Nacional que causen baja en el Censo, sea cual sea el motivo de la misma, se relacionarán en un libro, como Jueces-Árbitros Nacionales que pertenecieron a este colectivo de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

JUECES-ÁRBITROS NACIONALES

Art. 26

Para poder obtener el título de Juez – Árbitro de categoría nacional, será preciso estar en posesión del Título y Credencial de Árbitro autonómico en su categoría “A”, estar bien conceptualizado y haber desempeñado con exactitud todos los arbitrajes y tareas a él encomendadas..

Art. 27

Cuando se convoque curso para obtención del Título Nacional de Jueces – Árbitros, este Comité Nacional estudiará los expedientes de los Árbitros que los soliciten.

El aspirante presentará su solicitud a través de su Colegio Territorial.

El Presidente Territorial del Colegio de Árbitros remitirá fotocopia del expediente al Comité Nacional, con su informe personal, relacionado con el Arbitraje.

Art. 28

La Escuela de Tiro de la Real Federación Española de Tiro Olímpico es el Órgano Técnico facultado para impartir las Titulaciones de Juez – Árbitro de Categoría Nacional.

Art. 29

El Comité Nacional de Jueces – Árbitros extenderá la Credencial correspondiente a su título.

En el momento en que un titulado solicita la Credencial correspondiente, queda automáticamente acogido a la normativa de este Reglamento.

Art. 30

La Credencial de Juez – Árbitro Nacional (de aplicación en su ámbito a todas las categorías) faculta para ejercer como tal en todas aquellas competiciones de ámbito nacional siempre que:

1. Tenga la Licencia del año en curso correspondiente (Mutualidad General Deportiva, 6º Grupo)
2. Figure inscrito en el registro de Jueces-Árbitros en activo del Comité Nacional.
3. No estar sancionado temporalmente, bien por el Comité de Disciplina o Arbitral.

Art. 31

Todos los Jueces-Árbitros que deseen ejercer su función como tal en el ámbito Nacional deberá obtener anualmente por medio de su Colegio Autónomo o a través de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, la licencia correspondiente (Mutualidad General de Deportes, 6º Grupo – personal técnico).

Art. 32

Los Jueces-Árbitros, durante las competiciones, llevará obligatoriamente en lugar visible (donde determine el Comité Nacional) la **CREENCIAL DE JUEZ-ÁRBITRO**, expedida por este Comité Nacional, único distintivo oficial que lo acredita para dirigir Competiciones Nacionales.

Art. 33

Las Categorías de Jueces-Árbitros dependientes del Comité Nacional de Jueces-Árbitros son

- Jueces-Árbitros Nacionales
- Jueces-Árbitros Nacionales con licencias “B” y “A” de la UIT.
- Juez de campo (Range Officer).

JUECES ÁRBITROS CON LICENCIAS “B” Y “A” DE LA U.I.T.

Art. 34

Para obtener el Título de Juez – Árbitro U.I.T. categoría “B” es necesario estar en posesión del Título nacional, con una antigüedad mínima de DOS (2) años y superar las pruebas del curso correspondiente, el cual será organizado por el Comité Nacional,, en colaboración con la Escuela de Tiro de la Real Federación Española de Tiro Olímpico. Dicho curso deberá ser dirigido cuando menos por un Juez – Árbitro Internacional con la categoría B. Posteriormente será ratificado por la U.I.T.

Para la obtención de la Credencial de la U.I.T. categoría “A” será necesario cumplir los requisitos solicitados por la U.I.T., y recogido en su Reglamentación.

JUECES DE CAMPO DE LA E.I.R.O.A.

Art. 35

Para obtener el Título de Juez de Campo de la modalidad de Recorridos de Tiro, se deberá estar en posesión de la correspondiente habilitación, expedida por la E.I.R.O.A., mediante la superación de las pruebas correspondientes organizadas por la Escuela de Tiro de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, con la supervisión del citado organismo.

FUNCIONES TÉCNICAS DE LOS JUECES – ÁRBITROS

Art. 36

Las funciones y competencias de los Jueces-Árbitros en las competiciones serán las reflejadas en :

- Reglamento Técnico General de la U.I.T.
- Reglamentos Técnicos Especiales.

Pudiendo ser simplificados o adecuados a las estructuras de nuestra Real Federación Española de tiro olímpico y, que entre otras serán:

1. La administración y representación de la Organización arbitral.
2. Designar los Árbitros que deberán dirigir las Competiciones organizadas por la Real Federación de Tiro Olímpico con arreglo a las Normas establecidas,

(Reglamentos citados en el Art. 2 de los Estatutos de esta Real Federación Española de Tiro Olímpico).

Art. 37

Durante una Competición, el cargo de Juez-Árbitro es incompatible con:

- Director de Equipo
- Entrenador-Preparador
- Tirador.

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 38

Son equipos de trabajo dependientes del Comité de Jueces-Árbitros y que entenderán de las cuestiones técnicas que le sean encomendadas.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 39

Las Actuaciones de los Jueces-Árbitros en las competiciones cuya asistencia sea solicitada por clubes u organismos tendrán la asignación económica acordada a principios de la temporada por el Comité Nacional de Jueces-Árbitros y con arreglo a sus presupuestos asignados por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, a instancia del propio Comité Nacional.

Art. 40

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros estará sometido al régimen económico de presupuestos y patrimonio de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 41

Los recursos económicos estarán constituidos por lo siguiente:

1. Asignación por presupuesto General de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.
2. Subvenciones de Organismos Oficiales, recibidas a través de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 42

Los fondos asignados al Comité Nacional de Jueces-Árbitros deberán estar custodiados en las cuentas de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

UNIFORMIDAD

Art. 43

Los Jueces-Árbitros de ámbito Nacional e Internacional que actúen en los eventos en que intervenga la Real Federación Española de Tiro Olímpico se vestirán de forma correcta, dando ejemplo de pulcritud y decoro.

Art. 44

Composición de la **UNIFORMIDAD**:

- Chaqueta (Americana) azul marino de Sport con escudo en bolsillo superior.
- Camisa blanca con bolsillo superior.
- Corbata burdeos con escudo.
- Calcetines negros (no obligatorios).
- Zapatos negros (no obligatorios).

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 45

El régimen documental del Comité Nacional de Jueces – Árbitros, comprenderá los siguientes libros:

1º **LIBRO DE ACTAS**, que consignará las reuniones que celebre la Junta de Gobierno de este Comité Nacional.

2º **LIBRO REGISTRO DE CREDENCIALES**, en el que se anotarán los títulos cuando se extienda la Credencial correspondiente.

3º **LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS**, donde se registrará la correspondencia oficial.

Estos libros estarán legalizados por el Presidente del Colegio, y se llevarán bajo custodia del Secretario del Comité.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46

El régimen disciplinario para Jueces-Árbitros será aplicado por el propio Comité de Disciplina de la Real Federación Española de Tiro Olímpico con la reglamentación vigente.

RÉGIMEN INTERIOR

Art. 47

Cuando un Organismo ajeno a la Real Federación Española de Tiro Olímpico solicite un arbitraje Oficial para una determinada competición, deberá dirigirse por escrito al Comité Nacional de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico con una antelación mínima de 20 días. Por su parte, la Junta de Gobierno designará el equipo arbitral que corresponda, notificándola por el mismo conducto.

Art. 48

Los Jueces-Árbitros que reciban una notificación para actuar como tal y no justifiquen dentro de los 8 días siguientes su imposibilidad de asistir, serán considerados oficialmente nombrados.

Art. 49

Se perderá la condición de Juez-Árbitro en los siguientes casos:

1. Por pérdida de la condición de federado en este deporte de Tiro Olímpico.
2. Por renuncia voluntaria del propio interesado. (Quedando condicionado su reingreso en este colectivo al transcurso de TRES (3) años a partir de dicha renuncia y a la ampliación del Art. 53 de este Reglamento).
3. Por resolución firme recaída en expediente disciplinario que le hubiere sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Juez-Árbitro o por infringir estos Reglamentos.

4. La no renovación de la Credencial.

Art. 50

Aquellos Jueces-Árbitros que, durante dos temporadas Deportivas (dos años), no hubieran tenido alguna actuación como tales en competiciones Nacionales o Autonómicas, serán suspendidos para ejercer como Juez-Árbitro en Campeonatos Nacionales y organizados por la Real Federación Española de Tiro Olímpico hasta que no realicen y superen un curso de actualización.

El Comité Nacional de Jueces – Árbitros estudiará aquellos supuestos de incumplimiento de la normativa, por si existiesen eximentes a la misma.

Art. 51

Las irregularidades (no técnicas) en que pudiera incurrir el equipo arbitral de una competición en el desempeño de sus funciones serán analizadas por la Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces – Árbitros, para su envío, si procede al Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 52

Toda denuncia formulada sobre una actuación arbitral será remitida al Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico cuando exceda de las atribuciones sancionadoras del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 53

Contra los actos y acuerdos de este Comité Nacional de Jueces-Árbitros, los miembros colegiados y federados podrán acudir a la Real Federación Española de Tiro Olímpico y, una vez agotados los recursos federativos, a la **JURISDICCIÓN ORDINARIA**.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un **ARBITRAJE** regulado por el Real Decreto 1835/1991 y en los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 54

La resolución de cuantos casos no estén previstos en estos Reglamentos será competencia de la Comisión Delegada.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Art. 55

El Reglamento del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, únicamente podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, tomado por mayoría de 2/3 (**DOS TERCIOS**) **DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS**, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

Art. 56

La Propuesta de modificación del Reglamento a la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Tiro Olímpico podrá ser realizada por:

1. La Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces-Árbitros
2. Por la Comisión Delegada de la Asamblea General.
3. Por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en Madrid a 27 de febrero de 1993.

SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

Pedro Fraile de las Heras

Rodrigo de Mesa Ruiz